



Resolución de Superintendencia



N° 034 -2009/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR LA PLAZA DE GERENTE ADMINISTRATIVO

Lima, 07 JUL 2009

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante aviso publicado en el diario El Comercio el 9 de marzo de 2008, convocó al proceso de selección con el objeto de cubrir la plaza de Gerente Administrativo;

Que conforme a lo establecido en dicha convocatoria, y en el Lineamiento Especifico para el proceso de selección de Gerente Administrativo, el postulante debería cumplir con diversos requisitos para su admisión al proceso, entre ellos, contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en puestos similares;

Que mediante Informe Interno N° 005-2008/1B0400 elaborado por la Oficina de Control Interno de la SUNAT (OCI), en relación a la "Verificación del Proceso de Selección de Personal para cubrir la Plaza de Gerente de Administración", se recomendó entre otras, "Que la Intendencia Nacional Jurídica se sirva evaluar las situaciones expuestas en el presente informe, a efecto de definir la procedencia de la contratación de la señora Fany Vidal Vidal, teniendo en cuenta que la entidad le ha comunicado que había obtenido el primer lugar en el cuadro de méritos del proceso de selección de Gerente de Administración, siendo su incorporación a la institución a través de un contrato a plazo indeterminado en la categoría de profesional, encargándole el cargo de Gerente de Administración de la INA y que ingresaría a laborar en el mes de octubre";





Que sobre la base de los hechos señalados por la OCI en su Informe Interno N° 005-2008/1B0400, la Intendencia Nacional Juridica emitió los Informes Nos. 246-2008-SUNAT/2B0000 y 012-2009-SUNAT/2B0000 en los cuales concuerda con la OCI, en el sentido que dos de los finalistas no cumplían con el requisito de experiencia de cinco (5) años en puestos similares, y que de las evaluaciones (técnica, psicológica y primera entrevista) cuatro (4) postulantes ocuparon los primeros lugares, sin que se hubiera determinado ponderaciones ni orden de mérito, siendo la OCI quien aplicó los promedios ponderados a dichos resultados, obteniendo un Cuadro de Méritos, el cual mostraba que la persona que fue declarada ganadora, le correspondía ocupar el tercer lugar;



Que de lo señalado en el considerando precedente se infiere que el proceso de selección para la contratación de Gerente Administrativo, se apartó del procedimiento establecido por la Entidad, lo que implica que se han vulnerado los requisitos de validez del acto administrativo, generando la nulidad del proceso;

Que el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez como son: Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; asimismo el numeral 1 del artículo 13° de la LPAG establece que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;



Que teniendo en cuenta que se ha incurrido en causal de nulidad, la misma que afecta a la señora Fanny Vidal Vidal, a quien la entidad mediante Carta N° 784-2008-2F4100 le notificó que obtuvo el primer lugar en el proceso de selección, es decir la declaró ganadora sin tener la calidad de tal, la presente Resolución debe ser puesta en su conocimiento;

Que de otro lado, al haberse incurrido en causal de nulidad, el órgano competente de la Administración Tributaria deberá iniciar las acciones en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que estando a lo expuesto precedentemente y a los argumentos esgrimidos en los Informes Nos. 246-2008-SUNAT/2B0000 y 012-2009-SUNAT/2B0000, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de



Resolución de Superintendencia

selección para cubrir la plaza de Gerente Administrativo, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación curricular;

Que teniendo en cuenta que las observaciones realizadas al proceso de selección son consecuencia de una acción de control llevada a cabo por la OCI, el contenido de la presente resolución debe ser puesto en conocimiento de dicha Oficina;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección para cubrir la plaza de Gerente Administrativo, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de evaluación curricular.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno y a la señora Fanny Vidal Vidal para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA